

JUZGADO DIECISÉISCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210073000
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: WILLINTON GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 del C.G. Del P, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Y en contra de WILLINTON GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 1012347985

1.1. Por la cantidad de 233,387.9116 UVR que para la fecha de la demanda equivalen a \$66.380.796,63 MCTE., por concepto de capital acelerado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 10.50% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 21 de julio de 2021, hasta al pago total de la obligación

1.3. Por la cantidad de 1,924.0936 UVR los que a la fecha de la demanda equivalen a \$547.255.70 MCTE., por concepto de cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR \$
5/12/2020	249,2470	\$70.891,48
5/01/2021	246,7600	\$70.184,12
5/02/2021	244,2690	\$69.475,62
5/03/2021	241,7733	\$68.765,79
5/04/2021	239,2731	\$68.054,68
5/05/2021	236,7681	\$67.342,20
5/06/2021	234,2587	\$66.628,47
5/07/2021	231,7444	\$65.913,34
TOTAL	1924,0936	\$547.255,70

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 110.50% efectivo anual sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta al pago total de la obligación.

1.5 Por la cantidad de \$2.702.385,33 MCTE., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 7.00% efectivo anual y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR \$
5/12/2020	226,5557	\$64.437,56

5/01/2021	1329,0790	\$378.020,10
5/02/2021	1327,6838	\$377.623,28
5/03/2021	1326,3027	\$377.230,46
5/04/2021	1324,9356	\$376.841,63
5/05/2021	1323,5828	\$376.456,86
5/06/2021	1322,2440	\$376.076,08
5/07/2021	1320,9195	\$375.699,36
TOTAL	9501,3031	\$2.702.385,33

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 Ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50S - 40730177**de propiedad del señor **WILLINTON GONZÁLEZ GONZÁLEZ**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ